



Of. CEAV/OCE/UT/RC/1230/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2019

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0063300077719, presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con fecha 7 de octubre de 2019.

ANTECEDENTES:

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, se recibió en la Unidad de Transparencia el 7 de octubre de dos mil diecinueve, la solicitud de información con número de folio **0063300077719**, en la que se solicita:

"...Requiero de la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas, que se me informe 1) cuáles son los "requisitos de procedibilidad" que deben cumplir los registros de fuero común transmitidos por las comisiones estatales de atención a víctimas, así como 2) cuál es el fundamento legal de dichos requisitos. Asimismo. toda vez que en previa respuesta a solicitud de transparencia informó que si no se cumplen dichos requisitos, se señalan observaciones a la comisión local a fin de que corrija y vuelva a realizar el envío, requiero que me informe 3) cuál es el procedimiento administrativo que se substancia en las transmisiones de información de comisiones locales, su fundamento legal y que se me remita versión electrónica de la norma, en su parte conducente (ley, reglamento, lineamiento, estatuto, convenio, etcétera), así como un ejemplo de devolución en versión pública y 4) cuántos registros locales han sido devueltos con observaciones administrativas a las comisiones locales desde el año 2014, desglosando por mes, año y entidad federativa, así como 5) cuántos de los registros devueltos con observaciones administrativas han sido subsanadas y reenviados por las comisiones locales e inscritos en el RENAVI..." (Sic)

Al~

RESULTANDO:

I. La Unidad de Transparencia, vía oficio solicitó a la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



requerimientos del solicitante, por ser la unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con ésta.

II. En respuesta se pronunció la citada Dirección General mediante oficio correspondiente, relacionado con la solicitud de información con número de folio 0063300077719, comunicando a los integrantes del Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la documentación solicitada, se informa que por lo que respecta al ejemplo de devolución en versión pública, requerido en parte del requerimiento 3) de la solicitud en cuestión, se pone a consideración de los integrantes del Comité, la versión pública del documento a través del cual se ejemplifica como se le comunica a las Comisiones Estatales las omisiones o imprecisiones en los requisitos establecidos para el ingreso de los registros locales al RENAVI, precisando que dicho oficio contiene información que se considera CONFIDENCIAL, por contener datos personales como nombre, domicilio, número de registro estatal y número de registro nacional de víctima, datos personales que pueden o pudieran hacer a una persona física identificada o identificable de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, haciendo mención que la documentación en cuestión comprende un total de 3 páginas.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, respecto a la solicitud de información con número de folio 0063300077719 en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria 2019 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300077719** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se procede al análisis técnico de la información.









III. De conformidad con lo dispuesto en la normatividad en la materia y conforme a la motivación que sustenta la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información, este Comité procede al análisis de la documentación en cuestión, tomando en consideración los siguientes preceptos legales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera como información Confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en las que

SIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

IV. Derivado de la normatividad descrita con anterioridad, se procede a determinar y analizar por parte de los integrantes del Comité, si los <u>nombres de las víctimas</u>, <u>domicilios número de registro estatal y número de registro nacional de víctima</u>, pueden ser clasificados como información confidencial.

Para tal efecto, se destaca lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera como información Confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Trigésimo noveno. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

1. Nombres de Víctimas.

Víctima: Es la persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

En este contexto, cabe precisar que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que







indiscutiblemente hace a una persona física identificada o identificable; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo esa tesitura debe ponderar el derecho a la integridad personal, pues atendiendo los contextos de violencia y gran inseguridad que vive actualmente el país, <u>al divulgar los nombres se podría generar condiciones de riesgo a la integridad personal, incluso la vida de las víctimas.</u>

2. Domicilio de personas físicas.

Conviene señalar que el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

En ese sentido. dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por del artículo 113. fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Número de registro estatal y número de registro nacional de víctima.

En cuanto al número de registro estatal y número de registro nacional de víctima, se advierte que es información que por su propia naturaleza incide en la esfera privada del o los particulares con calidad de víctimas de delitos o de violaciones a derechos humanos; lo anterior, dado a que el número de registro o expediente podría ir relacionado directamente con el nombre de las personas físicas, por lo que se considera que constituye información de carácter confidencial, en términos de lo previsto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Derivado de lo anterior, y tomando en consideración la respuesta de la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y de los argumentos expuestos por su representante, así como del análisis técnico-jurídico realizado en párrafos que anteceden por los integrantes del Comité de Transparencia, así como de la información plasmada en la documentación expuesta materia de estudio, se desprende que efectivamente la documentación que da respuesta a parte del planteamiento 3) del solicitante, contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la

AN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I,113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL invocada por la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, al oficio con número CEAV/RENAVI/04598/2019, de igual manera, se aprueba la versión pública del citado oficio que da respuesta a parte del punto 3) de la solicitud de información con número de folio 0063300077719, ya que dicha documentación, contiene información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

VI. Así mismo, atendiendo la modalidad preferente de entrega requerida por el solicitante, es decir, versión pública y puesto que la documentación hace un total de **3 páginas**, este Comité acuerda para que a través de la Unidad de Transparencia, se notifique al solicitante y se le haga llegar sin costo alguno la versión pública del oficio con número CEAV/RENAVI/04598/2019, atendiendo a lo estipulado en el artículo 145, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I,113, fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL invocada por la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, al oficio con número CEAV/RENAVI/04598/2019, de igual manera, se aprueba la versión pública del citado oficio que da respuesta a parte del punto 3) de la solicitud de información con número de folio 0063300077719, ya que dicha documentación, contiene información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

SEGUNDO. Así mismo, atendiendo la modalidad preferente de entrega requerida por el solicitante, es decir, versión pública y puesto que la documentación hace un total de 3 páginas, este Comité acuerda para que a través de la Unidad de Transparencia, se notifique al solicitante y se le haga llegar sin costo alguno la versión pública del oficio con





COMITÉ DE TRANSPARENCIÀ

número **CEAV/RENAVI/04598/2019**, atendiendo a lo estipulado en el artículo 145, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Vigésima Quinta Sesión Ordinaria 2019**, celebrada el 29 de octubre del dos mil diecinueve, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

La Coordinadora de Archivos

El Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Citlali Hernández Rojas.

Lic. Hugo Iván Ortiz Castillo.

El Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia

José Arturo Ibarra Kurka.

1000							
A AMERICAN				V 4 =			
e e e publica e e e e e e e e e e e e e e e e e e e				E.			
46							
Constant							
a dia dia mandra dia m Ny faritr'ora dia mandra dia man							
respondent de la companya del companya del companya de la companya	AND CANADA SERVEY		d recommenda				
20 00 88K							
as on the			10.)		100		
100 May 100 Ma 100 May 100 Ma							
and the second		1:			127		
at a selection	** \$6 - yz a - 1			Accessions and the control of the co	Tree or		
100 1 100 1							
er interest	37						
Car Me							
Santa Walanda and American Santa Walanda and American Santa Santa Santa Santa Santa Santa Santa Santa Santa Sa Santa Santa Sa							
100 mm							-31
							4.0

					71		
or a Market and a second							
State of State							
Section 1				tal many harmonic	4		
Apa					4		
State of Mina.	1 1				4		
State The					4		
State of the state					4		
191 - 191 -					4		
					4		
					4		
					4		
					4		
					4		
					4		
					4		
					4		
					4		
					4		
					4		
					4		
					4		
					4		
					4		
					4		
					4		
					4		
					4		
					4		
					4		